



017135

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

02 MAR. 2016

HORA: 14:41

ANEXOS:

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 1º DE MARZO DE 2016

**H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

DIPUTADA DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, JUAN LUIS ÑIGUEZ HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO RANGEL MENDEZ, ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ, LETICIA RUBIO MONTES, ERIC SALAS GONZÁLEZ, ANTONIO ZAPATA GUERRERO Y MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA DE LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voluntariado es un fenómeno muy antiguo y de carácter mundial. Desde los orígenes de la civilización, la solidaridad, ha sido uno de los valores fundamentales del ser humano entendiendo esta, como un tipo de ayuda o colaboración, que viene precedida por un sentimiento de empatía por las circunstancias de los demás.

El servicio voluntario es pues, un fenómeno sociológico relacionado con la dimensión moral del ser humano, un instrumento solidario que coadyuva al desarrollo social y promueve la participación ciudadana.



Maslow, establece que a través de la participación en actividades voluntarias las personas encuentran espacio y oportunidades para su crecimiento personal y para su autorrealización.

De acuerdo a diversos investigadores, el trabajo voluntario puede mejorar la autoimagen, promover el sentimiento de realización y competencia y actuar como antídoto contra el estrés y la depresión. De hecho, algunos estudios demuestran que los voluntarios tienden a ser más saludables y felices y a vivir más que quienes no lo son.

En cuanto al impacto del Sector Voluntario, este consiste en el papel integrador que hace en la sociedad, reuniendo individuos, grupos e instituciones e inclusive países que en otros contextos podrían estar en conflicto o competencia. Produce nuevas ideas y experiencias de comportamiento social; el sector es activo en la preservación de valores culturales, medio ambiente y tradiciones.

Los voluntarios sociales, cuentan con una actitud de compromiso con la sociedad y con las personas que se encuentran en inferioridad de condiciones y en situaciones de desventaja. Estos valores son los que priman en todas las acciones y medidas que se ponen en marcha en el marco de esta Ley.

Nuestro Estado cuenta con ciudadanos activos y conscientes, con disposición para involucrarse en acciones que contribuyan a mejorar la vida de quienes son vulnerables; dispuestos a intervenir en aquellos espacios donde las desigualdades se hacen patentes.

Hasta hace algunas décadas, se consideraba que las soluciones reales a los grandes retos del desarrollo, de la salud, de la educación y del bienestar debían, de acuerdo a los expertos, buscarse en el Estado. Hoy, por el contrario, se reconoce, que el volumen de las actividades del sector no lucrativo, realizadas a través del servicio voluntario lo han convertido en uno de los grandes actores sociales contemporáneos.

Los procesos auténticos con calidad de vida, son un ingrediente clave del desarrollo. Lo acreditan de modo contundente once resoluciones específicas de la Asamblea General de las Naciones Unidas que impulsan el



establecimiento de marcos legislativos nacionales propicios al desarrollo y consolidación del servicio voluntario como una de las estrategias clave para el cumplimiento de las metas del milenio contra la pobreza.

En la Declaración Universal del Voluntariado, los voluntarios, reunidos en el Congreso Mundial "Live 90" en París, declaran su fe en la acción voluntaria como fuerza creativa y mediadora para respetar la dignidad de toda persona, así como su capacidad de ejercer derechos de ciudadano y crear su propio desarrollo; para contribuir a resolver los problemas sociales y de medio ambiente, y para la construcción de una sociedad más humana y más justa, favoreciendo igualmente la cooperación mundial.

De igual forma, la Declaración Universal sobre el Voluntariado, adoptada por la Junta Directiva de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE) en enero de 2001, en Holanda, apoya el derecho de toda mujer, hombre y niño de asociarse libremente y de ser voluntario cualquier que sea su origen cultural o étnico, religión, edad, género y condición física, social o económica. Establece que todas las personas en el mundo tienen el derecho de ofrecer a otras personas y a sus comunidades su tiempo, talento y energía, a través de acciones individuales y colectivas, sin esperar remuneración económica.

Se podrían mencionar más eventos protocolarios de esta Declaración Universal del Voluntariado, sin embargo, lo que cabe destacar, es que en todas las resoluciones se invita a todos los gobiernos a crear el marco normativo para su actividad.

Es en este marco precisamente, que la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido las líneas de redefinición del concepto del servicio voluntario, mismo que ha permeado en la legislación específica de más de 30 países y en sus políticas públicas de desarrollo social, educación y salud.

Para la Organización de las Naciones Unidas actualmente el servicio voluntario y la participación ciudadana son esencialmente una misma cosa. Dentro de su nueva concepción, el servicio voluntario no es sino una de las manifestaciones más plenas de la auténtica conciencia cívica, de la ciudadanía integral.

El nuevo concepto de servicio voluntario incluye toda actividad realizada sin fines de lucro, cuyo propósito sea el desarrollo comunitario y social en cualquiera de sus aspectos. A diferencia de las definiciones restringidas de



ayer, ahora el servicio voluntario incluye no sólo las actividades de beneficencia y de asistencia, como lo hacía tradicionalmente, sino actividades educativas, formativas, recreativas, cívicas y de ayuda mutua. En las sociedades contemporáneas, el bienestar social implica que todos los individuos que la conforman, jueguen un rol protagónico y participativo en su funcionamiento.

Actualmente, en nuestro País y en nuestro Estado, los voluntarios se encuentran sin un marco normativo que les de protección y certeza jurídica, al momento de realizar sus actividades, debido a que no existe una norma que proteja sus derechos, establezca sus deberes y regule sus acciones, ni las de las organizaciones y beneficiarios que ocupan el servicio voluntario.

No obstante lo anterior, en todo el País el compromiso voluntario es muy amplio, se le puede encontrar en centros hospitalarios y asistenciales, junto al enfermo, gestionando tratamientos o colaborando activamente en las campañas de vacunación; participando en las campañas de alfabetización de adultos; promoviendo la cultura de respeto al medio ambiente; apoyando la rehabilitación de adictos; recabando fondos para la lucha contra el sida o contra el Cáncer Infantil o para el sostenimiento de albergues, dispensarios y comedores para indigentes; arriesgando su vida en las tareas de socorro o en las de rescate a las víctimas de accidentes o de desastres naturales. Así mismo, y de suma importancia, en la defensa de los derechos humanos y de género, y en la lucha contra la violencia intrafamiliar.

Por esto mismo, estamos atentos a la importancia de incorporar, reconocer y promover una Cultura de Voluntariado en nuestro Estado, así como generar y mantener canales de comunicación entre la sociedad civil organizada y el gobierno. Consideramos que el servicio voluntario alienta la responsabilidad social y solidaridad de los queretanos, en el marco de una participación ciudadana, plural e integral.

Los voluntarios sociales coadyuvan en diversas actividades de apoyo a la sociedad y nos muestran su compromiso con la ciudadanía y con nuestro Estado; es por ello que consideramos oportuno proteger y motivar una cultura y servicio de voluntariado desde una normativa clara, pertinente y actual, la cual posicione a Querétaro, como un referente para otros Estados.



Es por ello que esta Ley contempla las responsabilidades éticas o deberes que deben observar tanto las organizaciones que utilizan los servicios de voluntarios como los voluntarios y beneficiarios de la acción voluntaria, cuyo cumplimiento es indispensable para una buena relación.

Establece que las organizaciones de voluntarios deberán estar legalmente constituidas y tratar a los voluntarios sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias; orientarlos debidamente respecto a la organización y los deberes y responsabilidades que se les asignen; y proveerles, en cuanto sea aplicable, los recursos materiales necesarios para que puedan prestar sus servicios adecuadamente; así mismo establece que deberán proveerles las condiciones de seguridad e higiene adecuadas en función de la naturaleza y las características de los servicios que presten; ofrecerles capacitación y el debido reconocimiento por el valor social de su contribución para la consecución de los objetivos de la organización.

Así mismo, le da formalidad a la actividad de las personas que ofrecen sus servicios voluntarios, a través de la figura del acuerdo de incorporación a las organizaciones de voluntarios, ya sea en una organización pública o privada; estableciendo los requisitos mínimos que deberá contemplar para regular sus compromisos, su deber de respetar los estatutos de la organización, cumplir con sus objetivos, guardar confidencialidad y discreción respecto de la información que tenga conocimiento como voluntario; utilizar responsablemente los recursos que la organización le provea para desempeñar sus funciones y comunicar con suficiente anticipación la intención de finalizar la prestación de servicios.

Se contempla la creación de un padrón estatal de voluntarios, a fin de que la autoridad pueda regular esta actividad y tener certeza del alcance de la participación de voluntarios individuales y asociaciones de voluntarios en el Estado, lo que a su vez permitirá la inclusión de voluntarios en más programas estatales, dando a cada dependencia la atribución de llevar su propio padrón.

La acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y, como consecuencia de ello, reclama un papel más activo que se traduce en la exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas



públicas y sociales; por ello se contempla que las dependencias y organismos de la administración pública, fijen en los lineamientos de sus programas, los mecanismos específicos de vinculación con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, que permitan aprovechar la participación social directa a través del servicio voluntario.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil para acoger a este sector de voluntarios y organizaciones de voluntarios, que desinteresadamente realizan su labor altruista, en beneficio de nuestra sociedad, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

Estamos conscientes que juntos debemos trabajar para la dignidad y soberanía de nuestro Estado, en ese sentido, consideramos que el Servicio de Voluntariado se convierte en un instrumento fundamental en este proceso de transformación de la sociedad.

El voluntariado es la expresión más alta de participación ciudadana y merece visibilidad, reconocimiento y valor, tanto por parte de la sociedad, de las ONG, como por la propia autoridad, la cual debe propiciar la participación de los voluntarios sociales creando canales adecuados de comunicación y participación que les permitan expresarse.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Representación Popular la siguiente Iniciativa de:

LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Reconocer, fomentar, promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro.
- b) Fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y regular su relación con las organizaciones donde desarrollan sus actividades y con los destinatarios de las actuaciones de voluntariado.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ley será aplicada en el territorio del Estado, a los voluntarios, beneficiarios, organizaciones de voluntariado y a las dependencias o entidades de la administración pública, que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado.

Artículo 3. De los voluntarios sociales.

Son las personas físicas que desarrollan por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidario, ya sea de forma individual o incorporándose a una organización de voluntarios, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se deriven del desempeño de su acción voluntaria.

No estarán comprendidas las actuaciones voluntarias, aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o las que tengan origen en una obligación legal o deber jurídico.

Artículo 4. De los menores de edad como voluntarios sociales.

Los menores de edad, mayores de 15 años y menores de 18 años, podrán tener la condición de voluntarios sociales, siempre que no perjudiquen su desarrollo o formación integral, con motivo de la actividad realizada y que cuenten con la autorización por escrito de sus padres, tutores o quienes ejerzan su representación legal.

Artículo 5. Del interés general.

Se entenderá por actividades de interés general, las de asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

Artículo 6. Límites a la acción voluntaria.

La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social.

Las actividades realizadas por los voluntarios sociales, no podrán sustituir a la administración pública en el desarrollo de sus funciones o en la prestación de servicios a los que están obligados por Ley.

Artículo 7. De las organizaciones de voluntariado social.

Son aquellas entidades de iniciativa social y fines humanitarios, legalmente constituidas, públicas o privadas, sin fines de lucro, que participen de manera directa o indirecta en programas o proyectos que persigan finalidades propias del bien común y del interés general.

Artículo 8. De los beneficiarios.

Son las personas físicas destinatarias de la acción de voluntariado y/o las entidades de derecho privado o público, donde el voluntario presta sus servicios.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 9. Derechos de los voluntarios.

- a) Recibir de forma permanente, en su actividad como voluntario, la información sobre los objetivos y actividades de la organización en la que preste su ayuda.
- b) Recibir capacitación, en su caso, para el cumplimiento de su actividad.
- c) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- d) Ser dados de alta y/o de baja como integrantes del voluntariado de la organización a la que se afilien.
- e) Disponer de una credencial que acredite su condición como voluntario de la organización.

- f) Obtener reembolso de los gastos erogados con motivo del desempeño de su actividad voluntaria, cuando la organización lo establezca de manera previa, mismos que en ningún caso podrán considerarse como una remuneración.
- g) Realizar sus actividades en condiciones de seguridad e higiene.
- h) Obtener reconocimiento de la organización de voluntarios, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- i) Ser respetados y reconocidos por el valor social de su contribución.

Artículo 10. Obligaciones de los voluntarios.

- a) Cumplir con los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren o presten sus servicios, respetando los fines y la normativa de las mismas;
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;
- c) Actuar con la debida diligencia y de forma solidaria, siguiendo las instrucciones de la organización para el mejor desempeño de las actividades encomendadas;
- d) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria;
- e) Participar en la capacitación o tareas formativas que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;
- f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material o económica, que pudieran recibir por parte de los beneficiarios de sus actividades;
- g) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la organización de voluntariado;
- h) Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

Artículo 11. De los menores de edad como voluntarios.

La incorporación de menores de edad como voluntarios, solo podrá efectuarse con el consentimiento escrito de sus representantes legales, y en ningún caso podrán realizar labores que perjudiquen su desarrollo o formación integral, o que sean de peligro para su integridad física, psíquica o moral.

CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 12. De los derechos de las organizaciones.

- a) A seleccionar a los voluntarios sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.
- b) A que no se consideren discriminatorias las exclusiones o preferencias que se sustenten en los fines y objetivos de la organización, la naturaleza y características de las funciones a realizar y las normas establecidas en sus estatutos internos.
- c) A suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas, o bien porque infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.
- d) A recibir un aviso de terminación de la colaboración, por parte de los voluntarios que ya no deseen seguir participando en sus programas o proyectos.

Artículo 13. De las obligaciones de las Organizaciones.

Las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Estar legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia.
- b) Operar actividades sin ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades del interés general.
- c) Cumplir con los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación.
- d) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado, necesario para el funcionamiento estable de la organización.
- e) Dotar a los voluntarios de los medios o herramientas, adecuados para el cumplimiento de su labor.
- f) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

- g) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas.
- h) Proporcionar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- i) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.
- j) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
- k) Responder frente a terceros, por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas.

Artículo 14. Del acuerdo de incorporación de voluntarios sociales.

La incorporación de los voluntarios a las organizaciones, se formalizará por escrito y en duplicado, mediante acuerdo de incorporación signado por las partes, en el que deberá constar lo siguiente:

- a) Datos de identificación de la organización.
- b) Nombre, estado civil y copia cotejada de identificación del voluntario.
- c) El alcance y duración del compromiso que el voluntario adquiere con la organización, de acuerdo a los estatutos de la misma, así como las formas de desvinculación por ambas partes.
- d) La descripción de las funciones y actividades que se compromete a realizar el voluntario.
- e) El carácter altruista de la relación entre el voluntario y la organización.
- f) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.
- g) Establecer en su caso, la cantidad máxima por concepto de reembolso al voluntario, sobre gastos erogados en el ejercicio de su actividad.
- h) El proceso de capacitación o formación que en su caso, se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. De la responsabilidad.

Las organizaciones responderán frente a terceros, por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de sus actividades.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 16. De los beneficiarios de la acción voluntaria.

Para los efectos de esta Ley, tendrán el carácter de beneficiarios de la acción voluntaria, las personas físicas y los grupos u organizaciones donde se integren; así como aquellos para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado, represente una mejora en su calidad de vida, ya sea en el reconocimiento de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la salud, el acceso a la cultura o su promoción e inclusión social.

Artículo 17. De la no discriminación de los beneficiarios.

En la determinación de los beneficiarios de la acción voluntaria, no deberá existir discriminación por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las exclusiones o preferencias que se sustenten en los fines y objetivos de la organización, la naturaleza y características de las funciones a realizar y las normas establecidas en sus estatutos internos.

Artículo 18. Derechos de los beneficiarios.

- a) A no ser discriminados.
- b) A que se garantice su libertad e intimidad personal.
- c) A recibir información y orientación, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.
- d) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito.
- e) A solicitar la intervención de la organización de voluntarios para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.
- f) A la protección de sus datos personales, por parte de los voluntarios y las organizaciones de voluntarios.

Artículo 19. Deberes de los beneficiarios.

- a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de programas de los que se beneficien o sean destinatarios.
- b) No entregar contraprestación económica o material alguna, a los voluntarios o a las organizaciones de voluntarios.
- c) Observar las medidas técnicas de seguridad y sanitarias que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
- d) Dar aviso por escrito a la organización de voluntarios, con anticipación suficiente, en el caso de que decida prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

**CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 19. De la incorporación al Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario.

Para disfrutar de los derechos establecidos en esta Ley, los voluntarios y las organizaciones de voluntarios, deberán registrar sus datos en el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario, cuya organización y mantenimiento, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Este registro será gratuito y los voluntarios y las organizaciones de voluntarios, deberán actualizar sus registros de forma anual.

Las dependencias y organismos de la administración pública, tendrán la responsabilidad del registro, y actualización anual, de la información correspondiente a los voluntarios y organizaciones de voluntarios que participen en sus programas.

Artículo 20. Del servicio voluntario en programas estatales.

En el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en el plan estatal de desarrollo vigente, las distintas dependencias y organismos de la administración pública estatal, podrán:

- a) Establecer en los lineamientos normativos de los programas sectoriales y en su caso, regionales a su cargo, los mecanismos específicos de vinculación con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía,

que permitan aprovechar la participación social directa a través del servicio voluntario.

- b) Instaurar medidas de fomento a la acción voluntaria, estableciendo programas de apoyo técnico y de capacitación, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.
- c) Celebrar convenios de colaboración con las organizaciones de voluntarios que lo soliciten, a fin de brindarles capacitación.
- d) Celebrar convenios para incorporar en los programas que así lo requieran para su ejecución, la participación social de voluntarios.

El servicio voluntario coordinado por dependencias y organismos de la administración pública estatal, no podrá equipararse a una relación de trabajo, ni generará obligaciones laborales para el Estado.

Artículo 21. Del Padrón Estatal de Voluntarios por dependencias.

Cada dependencia y organismo de la administración pública estatal, que cuente con programas que incluyan la participación de servicios voluntarios, deberá:

- a) Conformar un padrón permanente con el registro de voluntarios y de las organizaciones de voluntarios adscritos a sus programas.
- b) Diseñar modelos de formación y capacitación eficaces para la incorporación y aprovechamiento del servicio voluntario.
- c) Realizar un informe anual a la Secretaría de Gobierno, acerca del alcance y del impacto social de las actividades realizadas con apoyo del servicio voluntario.
- d) Establecer en sus anteproyectos de presupuesto, las previsiones de gasto para la incorporación del servicio voluntario a sus planes o proyectos, de acuerdo al estimado de las necesidades de cada programa.

CAPÍTULO VI MEDIDAS DE FOMENTO AL VOLUNTARIADO

Artículo 22. Del fomento a la participación social.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, fomentará la participación social, mediante el impulso de campañas estatales de promoción y reconocimiento al servicio voluntario, a través de



instrumentos de colaboración altruista de voluntarios y organizaciones de voluntarios sociales, en los programas estatales.

Artículo 23. Del reconocimiento y la difusión.

El Poder Ejecutivo del Estado, establecerá los mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado, a través de los medios de comunicación del Estado y en el ámbito educativo.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

Artículo tercero.- Las organizaciones de voluntarios tendrán el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para adecuar su funcionamiento a la misma.

Artículo cuarto.- Se concede un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo expida el Reglamento que normará lo dispuesto en el capítulo V.

ATENTAMENTE

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

DIPUTADA DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS



DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA



DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA



DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ



DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES



DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ



DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MENDEZ

DIP. ATAL SOFÍA RANGEL ORTIZ

DIP. LETICIA RUBIO MONTES

DIP. ERIC SALAS GONZALEZ

DIP. ANTONIO ZAPATA GUERRERO

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚNIGA HERNÁNDEZ